

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 815.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 479.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 16 del actual la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha pasado a este de la Gobernacion en 5 del actual la Real orden siguiente. -- Diversos Ayuntamientos han recurrido, ya por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, ya directamente por el de Gracia y Justicia, esponiendo el ruinoso estado de sus respectivas Iglesias parroquiales, y la necesidad de procurar su reparacion, a fin de mantener el decoro debido a los templos y precaver las desgracias que a los fieles puedan sobrevenir mientras asisten a las funciones religiosas. -- Vigente la ley de 31 de Agosto de 1841, el gasto de reparacion de las parroquias y sus anejos debia satisfacerse con los derechos de estola y los demas recursos que hasta entonces se habian aplicado a las fábricas; y como el art. 1.º establecia que no bastando sus productos a cubrir el presupuesto se completará por un reparto que se impondría a los vecinos residentes en el pueblo, fue muy conforme con aquel sistema que se sometiese a los Ayuntamientos y Diputaciones de provincia conocer de tales asuntos, y acordar la inversion de la cantidad suministrada por los contribuyentes. Sobre estas bases se formuló la ins-

truccion que acompaña a dicha ley, y se han extendido las ordenes comunicadas con posterioridad por el Ministerio de mi cargo; pero habiéndose prescindido de los repartos vecinales en la ley de 23 de Febrero último y designado otra clase de arbitrios para atender a las obligaciones mencionadas, es indispensable alterar los trámites que se seguian en la instrucción de los expedientes sobre reparacion de los templos parroquiales, y trazar la pauta a que han de sujetarse en la actualidad. Y considerando S. M. la oportunidad de esta medida, por cuanto la mayor parte de las exposiciones que los Ayuntamientos han elevado vienen desnudas de documentos que comprueben la justicia de las súplicas, se ha dignado mandar que en su curso y decision se observen las siguientes reglas:

1.a Las solicitudes sobre gastos extraordinarios de edificacion y reparacion de las Iglesias parroquiales serán dirigidas al Diocesano por el respectivo Cura y por el Ayuntamiento del pueblo, y en ellas se expresará el servicio a que se obligan los vecinos, bien sea ofreciendo limosnas ó su personal trabajo, bien facilitando materiales ó acarreándolos con las yuntas de su propiedad, ó contribuyendo de cualquiera otro modo a la ejecucion de la obra; y esta oferta se tendrá presente para calcular el presupuesto. -- 2.a -- El Diocesano remitirá la instancia con su informe al Intendente de Rentas de la provincia, cuya autoridad designará un Arquitecto que pase a examinar el estado del templo, extienda el presupuesto de gastos, y, en caso necesario, levante un plano de las obras que se hubiesen de efectuar.

Con vista de estos datos, y de los que la Intendencia estimare conveniente reunir, hará las oportunas observaciones, ya sobre la esencia de la solicitud, ya sobre el todo ó parte del presupuesto formado. = 3.ª Instruidos así los expedientes, se elevarán por las Intendencias al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que S. M. acuerde la correspondiente resolución. = 4.ª Por último, en el caso de accederse á la instancia se cargará al imprevisto la cantidad designada, y se entregará á una junta compuesta del Alcalde, Procurador Síndico y Cura párroco, los cuales autorizarán con su firma el ingreso y la inversion de los fondos librados, y rendirán á la Intendencia la cuenta de cargo y data, acompañada con los documentos justificativos. = Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1845. = Mayans. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

La que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos y Curas párrocos. Zaragoza 20 de Diciembre de 1845. - Antonio Oro.

Núm. 814.

Circular núm. 480.

Los Alcaldes constitucionales, empleados de Seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procurarán la captura de dos malhechores y detencion de un macho cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de conseguirla los remitirán á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Nágera que los reclama. Zaragoza 17 de Diciembre de 1845. - Antonio Oro.

Señas de los ladrones.

Uno alto, grueso, con sombrero chambergo, de 36 á 40 años, con patilla, viste pantalon y chaqueta de pana, alpargatas y manta con rayas encarnadas.

Otro mas joven como de 20 años, con una gorra vieja de pelo negro, lleva borceguies y manta tambien de listas encarnadas.

Señas del macho robado.

Pelo entre castaño, de seis años, cuello rozado, pelado en la cruz, aparejado con albarda, cabezada de cuero negro y clavillos amarillos, mas alzada que la de la marca, y las manos zambas, una mas que otra.

Vicente Cirajas, soltero, labrador, natural y residente en Sobrauiel, de 22 años de edad, estatura 5 pies, pelo negro, ojos negros, cara redonda, viste calzon corto de mahon, pañuelo en la cabeza, faja de sarja morada y manta blanca, reclamado por el Juez de primera instancia de esta capital del cuartel de S. Pablo.

Domingo Corbaton, natural de Pina de Ebro, de 27 años de edad, estatura 5 pies y 4 líneas, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz algo larga, cara redonda, barba poca, color trigueño, desertor del presidio peninsular de esta capital.

Victoriano Olivera, natural de Sariñena, de 30 años de edad, estatura 4 pies 9 pulgadas pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, cara id., barba clara, color sano, desertor de dicho presidio.

Teodoro Franco, natural de Torres de Calatayud, de 20 años de edad, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz afilada, cara delgada, barba poca, color moreno, estatura 5 pies 3 pulgadas, desertor del mismo presidio, y reclamados por el Comandante del referido establecimiento.

Victorio Sumelzo, de 35 años de edad, estatura 5 pies 3 pulgadas 6 líneas, color bueno, cara larga, viste al estilo del pais.

Aniceto Liso, edad 45 años, estatura 5 pies 3 pulgadas 6 líneas, cara llena, color rubio, pelo id., ojos azules.

Mariano Abadia, edad 28 años, estatura 5 pies, ojos pardos, pelo castaño, cara delgado, barba clara.

Cristobal Navarro, de 25 años de edad, estatura 5 pies 1 pulgada, ojos pardos, pelo castaño, cara redonda, barba clara.

Antonio Villacampa, edad 30 años, estatura 5 pies 1 pulgada, ojos azules, pelo castaño, cara larga, barba clara.

Todos cinco llevan mantas blancas y vestidos al estilo del pais. Fugados de las cárceles de Ejea de los Caballeros y reclamados por el Alcalde de dicho pueblo.

Jorge Narvaez y Hernandez, desertor del presidio del Canal de Castilla, natural de esta capital, de 27 años de edad, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies 3 pulgadas, reclamado por el Comandante del mismo.

Ignacio Gállego, soltero natural de Morata de Giloca, su estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba limpia, color bajo, cara delgada, pañuelo en la cabeza, chaleco de pana azul, faja morada, calzon corto, calcillas blancas, alpargatas del pais y de unos diez y nueve años. Reclamado por el Juez de 1.ª instancia de Calatayud.

Martin Burillo, de cincuenta años de edad, estatura 5 pies 2 pulgadas, cerrado de barba, cara regular, calvo, labrador y tratante de caballerías, viste al estilo del pais.

Martin Burillo, de unos 26 años, estatura 5 pies 1 pulgada, cerrado de barba, cara regular, pelo castaño, viste al estilo del pais, reclamados por el Juez de primera instancia de Montalvan.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Contribuciones directas, dice á esta Intendencia lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente: =He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las reclamaciones de varias casas de comercio, quejándose de que á cada uno de los socios de compañías colectivas se les exija una cuota igual por derecho fijo en la contribucion industrial, como se dispone en el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo circulado en 15 de Junio último, siendo así que á las sociedades ó compañías anónimas no se carga mas que una sola cuota, con las cuales solicitan se les iguale en esta parte. En su vista, teniendo presente S. M. la diversidad de circunstancias en que para el caso actual se encuentran unas y otras compañías por sus respectivas razon, responsabilidad y representacion social, que coloca á las en nombre colectivo en la necesidad de obtener cada socio su certificado de inscripcion de matrícula como que personal es la obligacion del impuesto, cuya personalidad por aquella causa no puede tener exacta aplicacion á las compañías anónimas; y deseando al propio tiempo aliviar á cada socio de las colectivas en la cuota que les está fijada, conformándose con el dictámen de esa Direccion general y en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el párrafo primero del artículo 14 de la ley del Presupuesto general de ingresos del Estado, fecha de 23 de Mayo último, se ha servido declarar modificado el artículo 13 arriba citado del de la misma fecha en los términos siguientes.

Art. 13. En las sociedades ó compañías con nombre colectivo todos los asociados estarán sujetos á esta contribucion; pero el Gerente, ó que forme cabeza de la compañía, pagará íntegro el derecho fijo correspondiente á la industria ó comercio que sea objeto de la asociacion, y solo la mitad del mismo derecho fijo cada uno de los demas individuos asociados.

El derecho proporcional se exigirá sobre la casa habitacion del Gerente ó cabeza de la compañía y sobre todos los locales que sirvan para el ejercicio de la industria de la sociedad, de cuyo derecho estará exenta la casa habitacion de cada uno de los demas socios, á menos que no sirva para el ejercicio de la industrial social.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. =Y la

direccion la traslada á V. S. para su exacto cumplimiento. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1845.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad é inteligencia de los interesados. Zaragoza 16 de Diciembre de 1845.-- Juan de Cárdenas.

Núm. 816.

Subdelegacion de Rentos Nacionales de la provincia de Zaragoza.

En el dia 26 de los corrientes á las doce de su mañana se celebrará en los estrados de la Intendencia de provincia, la subasta de la construccion de los libros que han de suministrarse á las oficinas de Hipotecas de la misma provincia, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, concurrirán en el citado dia, hora y lugar, donde se tranzará á favor del mas beneficioso postor, teniendo entendido, que el presupuesto con que ha de verificarse la citada subasta, se hallará de manifiesto en la escribania principal de la subdelegacion de Rentas, calle de los Señales número 474 habitacion principal. Zaragoza 18 de Diciembre de 1845 =Juan de Cárdenas.=Por mandado de su Sria., Gorgonio Arnés.

Pliego de condiciones.

Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Zaragoza. = Año de 1845 =Derecho de Hipotecas. =Pliego de condiciones que forma la espresada Administracion para la subasta de la construccion de libros que han de suministrarse á las oficinas de Hipotecas de esta provincia, la cual se verifica en virtud de lo prevenido por la Direccion general del Reino en 22 de Noviembre último, al comunicar la Real órden de 17 de Octubre anterior.

1.a No se admitirá proposicion alguna que esceda de los 27.068 rs. que constan del presupuesto unido á este pliego de condiciones.

2.a Los libros para la traslacion de dominio, arriendos y subarriendos, han de ser en pliego entero, tendido, apaisado, impresos todos por ambas llanas y con arreglo á los modelos números 9 y 10 que se citan en el estado que acompaña á este espediente, los que estarán de manifiesto en esta Administracion, para los interesados que quieran tomar parte en la subasta.

3.a Los índices serán en medio pliego, impresos por ambas llanas y encuadernados en cartolina cubierta de papel de color.

4.a La clase de papel de todos los li-

bros será como el de los modelos ó mas superior, presentando antes muestra de un medio florete.

5.a El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la indicada Direccion general de Contribuciones indirectas.

6.a La persona á cuyo favor quede el remate, ha de afianzar en el acto sus resultados á satisfaccion del Sr. Intendente de esta provincia.

7.a Se entenderá de cuenta del rematante el pago de todos los derechos y gastos que se ocasionen en la subasta.

8.a El mismo queda sujeto á la censura que esta Administracion deberá practicar sobre la construccion de dichos libros; y resultando de ella no estar conforme á las prevenciones hechas anteriormente, y á las que constan del presupuesto, será de su obligacion, y sin otro coste que el de la cantidad rematada, verificar su reforma: advirtiéndose que no ha de percibir ésta en todo ni en parte, hasta que en vista de dicha inspeccion, lo disponga el referido Sr. Intendente.--Zaragoza 10 de Diciembre de 1845.--Genaro Carrascosa.

Núm. 817.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Zaragoza.=Encomiendas vacantes de la orden de San Juan.

El dia 28 del actual á las 12 de su mañana se procederá en los estrados de la Intendencia de provincia, á la venta en pública subasta de once cubas vinarias de la Encomienda magistral de Calchetas existentes en el pueblo de Urzante, en Navarra; y el propio dia se celebrará otro acto con el mismo fin en la ciudad de Tudela. El pliego de pactos estará de manifiesto en la escribanía del ramo de Encomiendas sita en el palacio de S. Juan de los Panetes. Zaragoza 19 de Diciembre de 1845.=Juan de Cárdenas.=Por mandado de S. S., Manuel Alava y Marin.

PARTE NO OFICIAL.

Compañía catalana general de seguros.

Una reunion numerosa de comerciantes y propietarios de esta ciudad ha formulado bases para la creacion de una compañía con el título espresado y nombrado una comision para la admission de accionistas; el capital y aplicacion serán como sigue:

Capital 100 millones de rs. vn.=Acciones 10 mil á diez mil rs. vn. cada una.

Aplicacion. A incendios 25 millones.=A exencion de quintas 25 id.=A seguros marítimos 50 id.

Comision nombrada con el objeto indicado.=

D. Manuel de Lerena. D. José Plandolit. Sres. Giroza H.s Clavé y C.^a D. Ramon Maresch y Ros. D. Ignacio Flaquer. D. Gaudencio Masó y Pascual.

Desde luego se admitirán suscripciones, mediante esquila, por D. Manuel de Lerena en Barcelona, calle de la Union, número 6, cuarto principal. Los de otros puntos que deseen obtener participacion podrán dirigir su indicacion á cualquiera de los señores arriba espresados; en la inteligencia de que debiendo procederse desde luego á la redaccion de los Estatutos, se comunicarán estos á la posible brevedad á los señores que hubiesen solicitado acciones, para que en vista de ellos puedan admitirlas ó nó, segun lo creyeren conveniente.

Compañía general española de seguros.=Se estableció en el año de 1841.=15,000 acciones distribuidas entre mas de 1,400 individuos.=Señores directores.=D. Antonio Jordá. D. Alejandro Oliván. Don Leopoldo de Pedro.=Señores de la Junta de Gobierno.=Duque de Gor. Don Agustin Fernandez de Gamboa. D. Francisco del Acebal y Arratia. Conde de la Vega del Pozo. Marques de Casa-Irujo. D. José Manuel Collado. D. Andrés de Arango. D. José Miguel Polo. D. José de Salamanca. Marques de Remisa. D. Luis María Pastor. D. Ramon Pardo.=Sus operaciones garantidas por 150 millones de reales, son:==Sobre la vida, asegurando capitales al fallecimiento del imponente ó supervivencias en personas designadas, ó capitales ó rentas á plazo fijo, ó rentas vitalicias sobre una ó dos cabezas.=Contra incendios, asegurando edificios que no se hallen en despoblado, muebles y mercaderías, fabricas y establecimientos:==Contra riesgos marítimos, asegurando buques y sus cargamentos, cantidades prestadas á la gruesa y demas autorizado por el código de comercio.=Contra el riesgo de sorteo de quintas para el reemplazo militar, asegurando una cuota que facilite la liberacion de los quintos.=Terrestres, asegurando de robo á mano armada los equipajes y géneros que vayan en las diligencias y demas carruajes á cualquier punto de las carreras de Andalucia, Valencia, Barcelona, Santander, Bilbao y Bayona.=Giros de 4 rs. á 500, se dan libranzas á la vista contra los comisionados que tiene la Compañía en las capitales de provincia y otras poblaciones de importancia. Dichos comisionados dan tambien libranzas sobre esta córte, y de unas provincias á otras.=La Direccion de dicha Compañía está establecida en esta córte, calle del Prado, número 26, y sus oficinas se hallan abiertas desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde en los dias no feriados.=El comisionado principal de la misma en esta provincia, José Muñoz.

Zaragoza: Imprenta Nacional.